PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003026-2022-00224-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora solicita sancionar a los pagadores, Grupo Óptico + Visión y Centro Logístico de Eventos Empresariales S.A.S., no obstante, se advierte que en el plenario no obra constancia de radicación de los oficios No. 0885 y 0886 del 23 de marzo de 2023; en consecuencia, se **REQUIERE** mediante el presente proveído a la parte ejecutante, para que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., efectúe el trámite correspondiente de los oficios en comento ante las sociedades antes señaladas.

En ese sentido, no sobra indicar que los oficios deberán ser remitidos a las direcciones físicas o electrónicas que se encuentren inscritas en el registro mercantil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA. -